

Expte.

DI-461/2014-6

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se hacía alusión al expediente sancionador nº 30003 de la Oficina de Tráfico de la Policía Local de esa ciudad, mostrando el ciudadano su disconformidad con el mismo en los siguientes términos:

“Mi queja ante Ud. es debido a la impotencia causada por el Ayuntamiento de Teruel... Adjunto denuncia (ANEXO 1), impuesta como se indica en una zona de carga y descarga "Excepto Cruz Roja", esta denuncia impuesta por la policía municipal de Teruel, la recurro (ANEXO II) interponiendo que dejo el coche exclusivamente 10 minutos para dejar a mi padre en el centro de día de la Cruz Roja de Teruel, (y que después tengo que volver a la hora y media ha recogerlo, después de su evaluación); con este recurso adjunto un certificado de Cruz Roja en el que indica que es verdad que he estado allí (ANEXO III).

Mi padre por desgracia tiene Alzheimer en grado 3, y una escasa movilidad e inestabilidad. Toda la zona de la Calle San Miguel donde está el centro de Cruz Roja son vados permanentes, rayas amarillas en la calzada y zona de residentes. Por lo que es imposible parar para dejar a un anciano en ningún sitio. Excepto según yo puedo comprender en la zona de carga y descarga de la Cruz Roja que es donde yo voy a entrar.

Me llevo una grata sorpresa y por eso me dirijo a Ud. cuando recibo la resolución de la Alcaldía de Teruel de fecha 10 Febrero de 2014 y nº de salida 2646 (ANEXO IV) en la que se resuelve que debo de pagar la denuncia.

Llamándome la atención en especial las propias contraindicaciones de este escrito:

En la segunda página indica textualmente:

"Al respecto hay que señalar:

1/El Agente denunciante....

2/El Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone en su artículo 132.2 que "salvo circunstancias especiales que los justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

Sin embargo, no queda precisado qué se entiende por esas "circunstancias especiales que lo justifiquen", entendiéndose esta administración que precisar dicho concepto para cada caso concreto no puede dejarse a criterio de cada conductor"

A lo que yo entiendo sobre este punto que es una circunstancia más que justificada y además con un certificado emitido por Cruz Roja Española de Teruel.

En el siguiente párrafo me indican que es una visita programada y no es un estado de necesidad tal como pueda considerarse una circunstancia especial. Lógicamente es una visita programada ya que todos los días, tengo que dejar a mi padre en este Centro de Día teniendo siempre el mismo problema de donde parar para poder dejarlo.

Seguido y en este mismo párrafo indican que el Agente denunciante señala expresamente que "...Dicho vehículo estaba estacionado en dicha zona sin autorización de Cruz Roja". No entiendo la potestad de Cruz Roja para autorizar mi vehículo particular en una zona reservada para ellos. Por esto mismo presento Certificado de Cruz Roja en el que indica que estoy con mi padre, si esto no es una autorización, sí que es un escrito más que suficiente que justifica el estacionamiento."

SEGUNDO.- Admitida la queja a supervisión del organismo competente, nos dirigimos al Ayuntamiento de Teruel exponiendo la misma y solicitando un informe sobre el particular, que fue emitido posteriormente con el siguiente tenor literal:

"En el escrito presentado por la Institución El Justicia de Aragón se manifiesta que la persona reclamante fue denunciada cuando acompañaba a otra persona con escasa movilidad al Centro de la Cruz Roja sito en la Calle San Miguel.

Efectivamente, esta calle tiene vados y zona de estacionamiento para residentes y se encuentra en el Centro Histórico donde, en gran medida, la circulación de vehículos está restringida. Esta Policía Local se ha puesto en contacto con la Cruz Roja y manifiestan que por la calle de detrás, Calle Francisco Piquer, hay acceso a un patio en el que ellos estacionan sus

vehículos y, desde allí, avisando, se podría acceder al centro, extremo éste que tendrían que gestionar con los responsables del Centro.

No obstante, se va a comenzar a preparar el nuevo contrato de Estacionamiento Regulado en la ciudad de Teruel y se tendrá en cuenta, consensado y justificado por el Centro de Cruz Roja, la instalación de una reserva de estacionamiento en el lugar más adecuado y en los horarios que sean apropiados y cubran la necesidad de los usuarios de ese servicio.”

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La queja objeto del presente expediente muestra la disconformidad de un ciudadano con la imposición de una sanción por estacionamiento en lugar con señal de prohibición, al considerar que se encontraba autorizado para efectuar esta acción.

De la investigación y gestiones efectuadas en la tramitación del presente expediente, se ha podido constatar que el ciudadano fue denunciado por estacionar su vehículo en una reserva de carga y descarga “*excepto Cruz Roja*”, siendo que la parada del automóvil la efectuó precisamente para acompañar a su padre, de 86 años de edad, que padece la enfermedad de Alzheimer y apenas tiene movilidad, hasta el interior del Centro de Día de esa entidad benéfica y por el tiempo estrictamente necesario, unos diez minutos.

SEGUNDA.- La Administración sancionadora, en el ejercicio legítimo de sus competencias, desestima las alegaciones efectuadas por el interesado en el expediente aperturado al efecto por considerar que no concurría *circunstancia especial que justificara que el conductor del vehículo no obedeciera la señal de estacionamiento prohibido*, al tratarse de una visita programada y señalar el agente denunciante que no existía autorización de Cruz Roja.

A este respecto, esta Institución valora quizá excesivamente rigorista la interpretación que se hace de la norma en cuestión, a saber, el artículo 132.2 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, si tenemos en cuenta las circunstancias que rodean la conducta sancionada.

Se trata de un estacionamiento de corta duración que se limita a los escasos minutos que se tarda en acompañar a una persona altamente dependiente al edificio más cercano, donde se sitúa la entidad que ostenta esa reserva especial de aparcamiento, no constando que se produjera perjuicio alguno a terceros.

TERCERA.- Por otra parte, el propio Ayuntamiento de Teruel en el informe remitido a esta Institución, reconoce la existencia del problema de estacionamiento en la zona que relata el presentador de la queja, lo que reduciría más si cabe el reproche de culpabilidad de su conducta.

Esta Institución es consciente y valora de forma altamente positiva las actuaciones que se van a seguir para minimizar o resolver esa cuestión, apreciando la sensible postura del Ayuntamiento ante esta problemática que reviste carácter social.

CUARTA.- Por todo ello, y sin perjuicio de reconocer las potestades de la Administración sancionadora, atendiendo a la encomiable predisposición mostrada por ese Consistorio en el problema ciudadano que se detecta tras la queja, se considera que, en el presente caso, pueden existir razones de humanidad que justifiquen el sobreseimiento del expediente sancionador incoado a D. J.

3. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle la siguiente SUGERENCIA:

Que, en el expediente sancionador en materia de tráfico nº 30003, teniendo en cuenta la predisposición del Ayuntamiento de Teruel en el reconocimiento de la problemática y en su pronta solución, y atendiendo especialmente a razones de humanidad, la Administración sancionadora valore la posibilidad de sobreseer el expediente objeto de queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de julio de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE